



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,
septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSVALDO ARREGOCES RAMÍREZ
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2023-00123-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por la doctora **JESSICA PATRICIA HENRÍQUEZ ORTEGA**, quien actúa en calidad de apoderado judicial del demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad líquida de dinero a cargo del señor **OSVALDO ARREGOCES RAMÍREZ**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra del señor **OSVALDO ARREGOCES RAMÍREZ**, por las siguientes sumas: A) La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$35.537.305)** por concepto de capital contenido en el PAGARE NO. 92002668 objeto de esta demanda. B) la suma de los intereses moratorios del saldo capital insoluto contados desde el día 06 de marzo de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra del señor **OSVALDO ARREGOCES RAMÍREZ**, por las siguientes sumas: A) La suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$35.537.305)** por concepto de capital contenido en el PAGARE NO. 78650329 objeto de esta demanda. B) la suma de los intereses moratorios del saldo capital insoluto contados desde el día 06 de abril de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada señor **OSVALDO ARREGOCES RAMÍREZ**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Téngase y reconózcase personería jurídica a la doctora **JESSICA PATRICIA HENRÍQUEZ ORTEGA**, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ